

Constancia secretarial: Manizales, 23 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 07 de junio de 2022.

El expediente contiene los siguientes documentos digitalizados: Demanda, letra por valor de \$867.000, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por el señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ identificado con C.C. Nro.4.323.558 frente a JULIEH ESTRADA CARDONA identificada con C.C. 34.001.837, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegada una letra de cambio por valor de \$867.000 con fecha de vencimiento 30 de abril del año 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ identificado con C.C. Nro.4.323.558 y en contra de JULIEH ESTRADA CARDONA identificada con C.C. 34.001.837, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo:

a.- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$867.000).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 1 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Autorizar al señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ para actuar en nombre propio en este asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6c4f076a8a12f7da2c11c21312a1829d651b71e21f8921f3bca1e3b544fa5**

Documento generado en 24/06/2022 05:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>